

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. En el correo electrónico aportado no se evidenció el envío simultaneo de la copia de la demanda con sus anexos al demandado ello de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020. En dado caso de no conocer el canal digital para remitir los documentos, deberá anexarse la constancia del envío físico contentivo de la demanda y sus anexos.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, quien actúa como representante judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido. *—Fl. 6 expediente digital—*.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

aeb68d54030bafd925b3295733658f69ed16e9d739aed2c97e3b474fa29e5c3b

Documento generado en 16/09/2020 06:03:56 p.m.